

todos del mes de septiembre de 1960, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han presentado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación. Los únicos escritos presentados lo han sido: por don Luis Arredondo Malo, expresando que la finca número 1 no le pertenece, siendo propiedad de don Luis Zárate Muñoz-Cobo, y por don Diego Arredondo Díez de Oñate, en el sentido de que se le construya un paso para que su finca no quede incomunicada con la carretera y asimismo se adopten las prevenciones necesarias para que no se interrumpan los riegos de su zona inferior;

Resultando que la Abogacía del Estado ha dictaminado favorablemente la resolución de este período;

Considerando que procede la rectificación de la relación de propietarios, respecto a la titularidad de la finca número 1, por constituir ésta precisamente uno de los motivos de la información;

Considerando que la reclamación de don Diego Arredondo será atendida, a cuyo efecto se han cursado a la Sección las órdenes oportunas;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales de aplicación del caso.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras del canal de derivación del Puente de la Cerrada, en el término municipal de Ubeda, según la relación ya publicada y con la rectificación de titularidad que a continuación se inserta.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ubeda y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Rectificación que se cita

Finca núm. 1.—Propietario, don Luis Zárate Muñoz-Cobo.

Sevilla, 21 de enero de 1961.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—407.

• • •

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1960 por la que se amplían las enseñanzas a la Rama de Delineantes, en sus especialidades de Industriales y de la Construcción, al Centro de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección del Centro de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva, en solicitud de ampliación de sus enseñanzas a la Rama de Delineantes en sus especialidades de Industriales y de la Construcción.

Teniendo en cuenta que el citado expediente se ha formulado de acuerdo con cuanto dispone la Orden de 5 de agosto de 1958, y que ha sido favorablemente informado por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas atribuidas a la Escuela no oficial, reconocida, Centro Femenino de Formación Profesional Industrial «Santa María de la Rábida», de Huelva, por Orden de 14 de mayo del año en curso, sean ampliadas con las relativas a la Rama de Delineantes en

sus dos especialidades, Industriales y de la Construcción, para el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de reforma y nuevas instalaciones del Instituto Laboral de Luanco (Ovieco).

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que hace referencia la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de dicho mes y año), por la que se adjudicó provisionalmente la subasta de las obras de reforma y nuevas instalaciones del Instituto Laboral de Luanco (Ovieco), sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva dicha adjudicación en los términos previstos en la Orden ministerial referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 16 de enero de 1961 por la que queda sin efecto el reconocimiento oficial concedido a la «Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón», de Barcelona, por Decreto de 12 de marzo de 1959.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su funcionamiento el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Escuela Profesional Textil del Sagrado Corazón», de Barcelona, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que se le confieren en el artículo 31 de la Ley de 20 de julio de 1955, ha dispuesto quede sin efecto el reconocimiento oficial concedido al indicado Centro por Decreto de 12 de marzo de 1959.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

ORDEN de 17 de enero de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial en el Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje a la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla, en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial dependiente de la Jerarquía eclesiástica la Obra Escolar Social «La Gran Madre», de Sevilla.